

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 04 de noviembre del 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 8972/LXXIII** el cual contiene escrito presentado por el C. Eduardo Arguijo Baldenegro, Integrante de la LXXIII Legislatura, mediante el cual **presenta iniciativa de reforma por adición al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona el promovente, que a la diversidad existente en el pensamiento de hombres y mujeres, en sus criterios, formas de expresión, opiniones políticas, económicas y sociales, ideologías y creencias se le llama pluralidad. Aceptar la legitimidad de esta diversidad y asumirla como un valor social y político, es pluralismo. Es reconocer que las distintas opiniones y organizaciones políticas con sus respectivos proyectos,

medios y fines, contribuyen al bien común. La existencia del pluralismo es también una señal de la madurez política de las sociedades y sus sistemas de gobierno.

Añade, que el marco legal vigente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el respeto a dicha pluralidad y a través de sus leyes derivadas establece los mecanismos para la participación política de los ciudadanos. De esta forma, se constituye a los partidos políticos como las entidades ciudadanas, de interés público, mediante las cuales se refleja y se da representación a la diversidad de pensamiento existente en la nación.

Indica también que en la actualidad, las leyes definen a nuestro sistema político como una democracia pluripartidista, esta como consecuencia de un largo proceso de liberalización de las instituciones políticas que dio comienzo a finales de la década de los 60 del Siglo XX, y posteriormente a las diversas reformas 1996. De esta forma, el régimen de partido único fue debilitándose, dando a las expresiones políticas minoritarias que hasta ese entonces eran consideradas ilegales o indeseadas por el sistema, una oportunidad real de competencia electoral y representatividad social.

Refiere, que dicho proceso de democratización y de avances positivos en materia política pudiera ser establecido en México, el necesario punto de partida fue el reconocimiento legal de la oposición

organizada en partidos políticos, es decir, de la existencia de la pluralidad política y su derecho a acceder al poder por la vía electoral.

Adiciona el promovente, que sin embargo a pesar de las modificaciones de las que ha sido objetivo el sistema político-electoral en las últimas décadas, aún queda una significativa carga residual en el marco jurídico que no ha sido subsanada para adecuarla a la plataforma democrática. Estos casos son especialmente notorios en las legislaciones locales de las entidades federativas, que en algunos casos exhiben trazos del régimen autoritario del pasado.

Concluye mencionando, que en el caso específico del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, es de suma importancia democratizar los espacios de toma de decisión y los órganos que dan funcionamiento al interior del Congreso del Estado. Esta adaptación debe ser acorde a los tiempos democráticos y plurales que actualmente se viven en México, basada en los conceptos de representatividad, autenticidad y legalidad contenidos en la Constitución Federal y tener como regla máxima la representatividad conferida por parte de los ciudadanos a los diferentes partidos políticos via el sufragio.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión tiene como objetivo que las Presidencias de las Comisiones de Dictamen Legislativo a las que hace referencia el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, sean designadas conforme al principio de pluralidad, se distribuyan entre los Grupos legislativos de acuerdo a la representatividad que tienen en el Congreso del Estado, y que a cada Grupo legislativo le corresponda presidir al menos una Comisión de Dictamen legislativo.

En razón de lo establecido por el promovente consideramos pertinente citar el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León:

“Artículo 62.- La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se basa en los principios de democracia y

pluralidad, así como en la representatividad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado.

La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

I.-Si un Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en la Legislatura:

a) Forman parte de esta Comisión:

1. Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;

2. Los Diputados que sean necesarios para garantizar que el Grupo Legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de esta Comisión. Estos Diputados serán designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y

3. Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría.

b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se asignarán de la siguiente forma:

1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría absoluta;

2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que represente a la primer minoría;

3. Secretario: Un integrante de la Comisión nombrado por ésta; y

4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.

II.-Si ningún Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en el Congreso:

a) Forman parte de esta Comisión:

1. Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;

2. Dos Diputados del Grupo Legislativo de mayoría, designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y

3. Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría.

b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:

1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría;

2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la primer minoría;

3. Secretario: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría; y

4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.”

Conforme a lo estipulado en el artículo ante citado concebimos que la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se encuentra fundamentada en la pluralidad y la democracia, que son principios esenciales para mantener el equilibrio y armonía entre las distintas fuerzas políticas, así como la representatividad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado.

En consecuencia su composición genera unificación y legitimidad que permean en las decisiones, acciones y designaciones que lleve a cabo la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, toda vez que conforme al artículo 64 de la ley antes mencionada “*A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:*

I.-Conducir las relaciones de esta Comisión con órganos similares;

II.-Promover entendimientos y convergencias políticas entre los Grupos Legislativos para la presentación de iniciativas, así como para la formulación de acuerdos y dictámenes que requieran ser votados por el Pleno del Congreso;

III.-Proponer al Pleno del Congreso:

a) A los integrantes de las Comisiones y de los Comités, así como la sustitución de los mismos cuando su designación corresponda al Pleno y exista causa justificada para ello;”

El artículo citado establece en su fracción tercera que a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones, en ese sentido determinamos que los nombramientos de los integrantes de las Comisiones incluidos los Presidentes, se encuentran investidos de legitimidad, pluralidad, democracia y representatividad, toda vez que el artículo 62 establece que su integración debe respetar dichos principios, coligado a que todas las fuerzas políticas forman parte de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Así mismo es de suma importancia mencionar que la Comisión de Coordinación y Régimen Interno debe proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones, por lo tanto existe un mecanismo adicional de pluralidad, democracia y representatividad, toda vez que los acuerdos emitidos por dicha Comisión deben de ser aprobados por el Pleno. Por ende este dispositivo incorpora a todos los grupos parlamentarios, otorgándoles la facultad de negar o aprobar dicha integración.

Finalmente no creemos pertinente el asentimiento de la presente reforma, ya que actualmente el proceso de designación e integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo reglamentado en nuestra normatividad, se encuentra basado en los principios de pluralidad, democracia y representatividad, toda vez que la Comisión de Coordinación y Régimen Interno reúne, respeta y aplica dichos principios para la formalización de acuerdos, que posteriormente deberán ser discutidos y aprobados por el Pleno.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar la iniciativa de reforma por adición al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

